CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 5 de abril de 2021, el apoderado de la parte interesada allegó solicitud de terminación del presente trámite por pago total de la obligación; empero revisado el poder allegado con la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria el apoderado judicial no cuenta con faculta de recibir.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 6 de abril de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 315**
PROCESO	**Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria**
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00563

De cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación de estas diligencias por pago de la obligación, se requiere para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue poder otorgado por la entidad financiera donde se indique la facultad para recibir a favor del apoderado judicial que representa a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 del 7 de abril de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de abril de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 23 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de abril de 2021

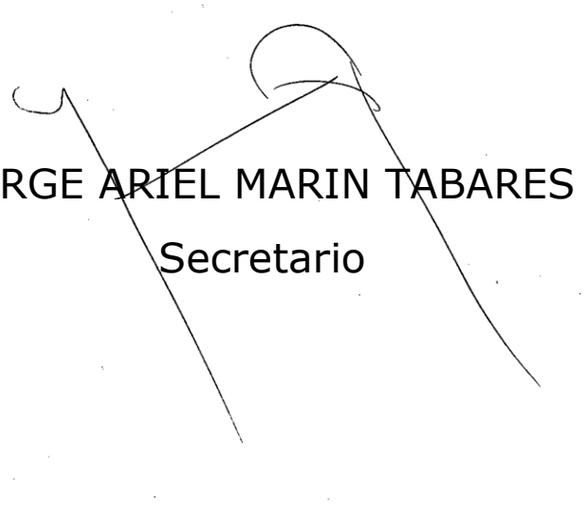

JORGE ARIEL MARIN TABARES

Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	**No 0313**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S**
Demandada	**Yudi Tatiana Ovalle Rivas**
Radicación	**173804089-003-2020-00098-00**

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **$87.065**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**.**

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 23 de marzo de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 87.065
Envío diligencias de notificación personal a la demandada	$ 7.000
Envío diligencias de notificación personal a la demandada	$ 7.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 101.065

La Dorada, Caldas, 06 de abril de 2021

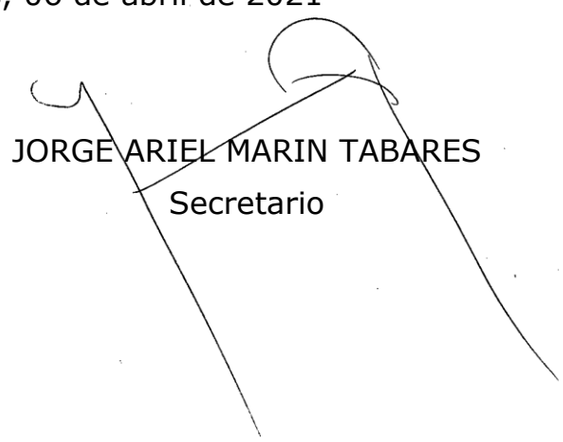

JORGE ARIEL MARIN TABARES

Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación	**No 0314**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S**
Demandada	**Yudi Tatiana Ovalle Rivas**
Radicación	**173804089-003-2020-00098-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 054 del 07 de abril de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de abril de 2021 a las 6p.m.

J

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 23 de marzo de 2021, fue subsanada la demanda, en debida forma y dentro del término legal.

Sírvase ordenar.

La Dorada, Caldas, 06 de abril de 2021.

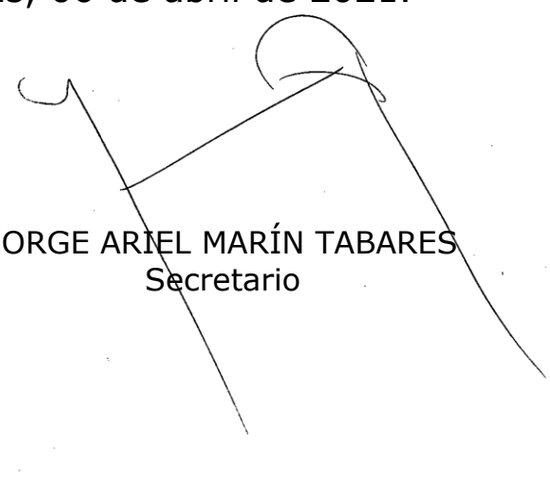

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 246**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTE	**JAIME MURCIA ORDOÑEZ**
DEMANDADO	**CARLOS ARTURO DÍAZ, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADADAS Y**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00075-00**

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión o rechazo.

ANTECEDENTES

El día 18 de octubre de 2019, el señor JAIME MURCIA ORDOÑEZ, presentó demanda por intermedio de apoderado judicial según poder que le fuera conferido por su apoderada general, para la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra del señor CARLOS ARTURO DÍAZ, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, la cual fue subsanada de los defectos señalados por el Despacho.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir sobre la **admisión** de la demanda.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 del Código General del Proceso, por consiguiente se cumplieron los requisitos establecidos para esta clase de proceso.

Este Despacho es el competente para conocer del proceso, de conformidad con los artículos 17 y 26 del Código General del Proceso.

A la demanda se anexó certificado de tradición del predio de mayor extensión y del bien sobre el cual se pretende iniciar la acción, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Como consecuencia de lo precedente, se le imprimirá a la demanda el trámite previsto para el proceso Verbal conforme con los artículos 368 del Código General del Proceso y las disposiciones especiales del artículo 375 Ibídem; por ello se admitirá por estar reunidos los requisitos de ley, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Se accederá al emplazamiento del señor CARLOS ARTURO DÍAZ y las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda; en caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso; por lo tanto se realizará la publicación del edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, incoada por el señor JAIME MURCIA ORDOÑEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS ARTURO DÍAZ, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria 106-8424; en consecuencia, ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor **JAIME MURCIA ORDOÑEZ**, con el fin de notificarle sobre la admisión de esta demanda, bajo los parámetros del artículo 10 del decreto 806 de 2020; así mismo, **SE ORDENA** emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

<u>QUINTO</u>: ORDENAR a la parte demandada, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso

<u>SEXTO:</u> RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada Katherine Zambrano Arango, identificada con la C.C. 1.054.557.303 y T.P. 290.498, para que represente los intereses del señor JAIME MURCIA ORDOÑEZ, en los términos del poder conferido por su apoderada general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

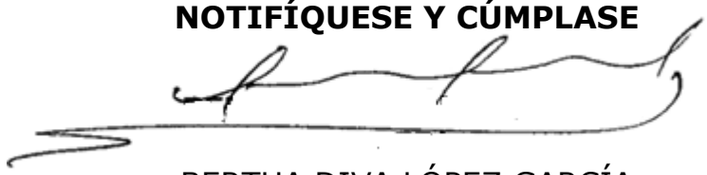

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	**<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>054</u> del 07 abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada El 12 de abril de 2021 a las 6 p.m.
JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO	JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 18 de marzo de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
23, 24, 25, 26 de marzo y 5 de abril de 2021.	27, 28 de marzo de 2021. 29, 30, 31 de marzo y 1 y 2 de abril de 2021 (Vacancia judicial semana santa) 3 y 4 de abril de 2021	5 de abril de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandante no corrigió la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 6 de abril de 2021.

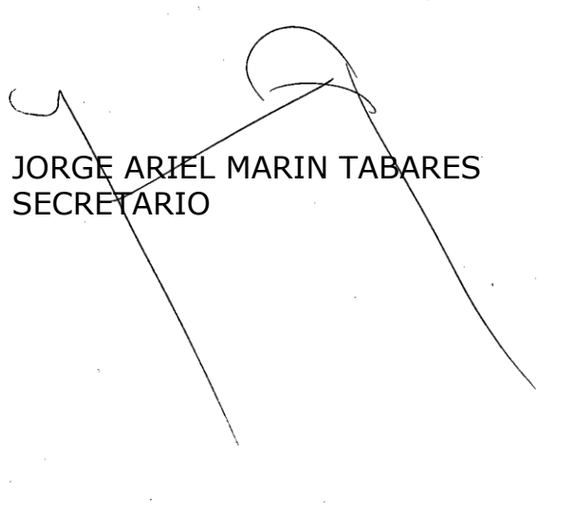

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	**Nro. 245**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00102**-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **18 de marzo de 2021**, se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días,** para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por **RODOLFO LIEFMANN ALTGENUG,** a través de apoderada judicial, en contra del señor **CLIMACO SERNA y/o JUAN**

CLIMACO SERNA SERNA, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 del 7 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de abril de 2021 a las 6 p.m.

A

A